



JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO
j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 30 de agosto de 2023

Pertenencia No. 2022-00205

1. Sería del caso proceder a designar curador, de no ser porque se advierte que el emplazamiento realizado [[16SecretariaRegistroEmplazadosTyba.pdf](#)] no incluyó a los demandados, solo hizo referencia a las personas indeterminadas. Entonces, en aras de prevenir futuras nulidades, por Secretaría procédase de forma inmediata a incluir a estos en tal registro, en atención a la orden proferida mediante el auto admisorio de la demanda numeral primero.
2. Se requiere al extremo actor para que acredite la inscripción de la demanda, toda vez que no obra en el plenario prueba de ello.

Lo anterior en un término no superior a 30 días, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,


GLORIA CECILIA RAMOS MURCIA
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en estado No. 62 del 31 de agosto de 2023


Rosa Liliana Torres Botero
Secretaria